

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ALEJANDRO JOSÉ PACHECO CASTRO
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23.947

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.º 23.947

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los retos de gobernanza del país son cada día más complejos y conllevan desafíos para todos los servidores y operadores del derecho en Costa Rica. Estos retos se suman a la falta de credibilidad, pérdida de confianza y otros reclamos de la ciudadanía. La función legislativa no ha sido la excepción. Diversas malas prácticas en el Plenario legislativo, que en muchas ocasiones son resultado de estrategias e intereses políticos, se apoyan en las lagunas y desfases de algunas de las normas que regulan los procedimientos del Primer Poder de la República. Estos desfases han sumado a que con frecuencia se den situaciones que refuerzan las percepciones desfavorables que tiene el pueblo.

La obstaculización de la operación de la Asamblea Legislativa por algo tan llano como la falta de cuórum para sesionar es uno de esos casos de malas prácticas políticas. A esto se suma la regulación constitucional correspondiente que, en conjunto, generan un problema persistente para la eficiencia y continuidad de la actividad legislativa. Los costos económicos, políticos y de tiempo que conlleva cada suspensión y retraso de labores debido a la inasistencia de diputados y diputadas a sus labores, son daños a la credibilidad e imagen institucional del Poder Legislativo, daños que paga la ciudadanía.

Lo anterior encuentra su origen en que el artículo 117 de la Constitución Política que, actualmente, establece un cuórum calificado o privilegiado de dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, no solo para las votaciones, sino, incluso para iniciar sesiones. Dicho artículo, en el primer párrafo, que se propone reformar, dice textualmente:

La Asamblea no podrá efectuar sus sesiones sin la concurrencia de dos tercios del total de sus miembros.

El cuórum es el número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos, para que exista un mínimo de representatividad en las decisiones que se vayan a tomar.

Esta propuesta replantea el cuórum requerido para sesionar válidamente, pero no así el cuórum calificado para las votaciones legislativas.

Sobre este particular, en los países de la región, el cuórum de asistencia y deliberación de los diputados es mucho menor que el establecido en el artículo 117 mencionado.

Por ejemplo, varía de un cuarto en Colombia o un tercio en Chile a la mayoría absoluta. El caso chileno es el estándar regional, presente en otros países como México, Perú, Paraguay, y Bolivia. En Uruguay y Argentina, se requiere mayoría simple.

Como antecedente, es importante valorar que el texto actual del numeral 117 se desprende casi literalmente de los artículos 85 y 86 de la Constitución Política de 1871, la cual regulaba un congreso en contexto social y político totalmente distinto al actual, con otras realidades operativas, de conformación, prácticas partidarias y estrategias político-legislativas. Dentro de las diferencias sustanciales, en esta Constitución existía la figura de las suplencias que, de conformidad con el párrafo final del artículo 86, permitía resolver ausencias temporales o definitivas, incluso con suplentes de otras provincias, y así completar el cuórum correspondiente y abrir sesiones. Como resultado y para efectos prácticos, el cuórum calificado no implicaba mayor obstáculo a la operatividad legislativa, a diferencia de ahora. En la reforma constitucional de 1961 se eliminó la figura de las suplencias; sin embargo, al haberse excluido en 1949 el párrafo que las consideraba a efectos de cuórum, dicha reforma no afectó el numeral 117 que no ha tenido reformas a pesar, como se indicó, del cambio de contexto en la conformación del Congreso y su impacto en el cuórum para sesionar que establecía la Constitución anterior.

A partir de lo anterior, se estima que la redacción actual del artículo no responde a la realidad política de la Costa Rica de hoy, que requiere caminar hacia una mayor eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad en sus procesos político-legislativos. Por esta razón, se propone actualizar la norma constitucional de conformidad con los estándares y prácticas parlamentarias internacionales como un paso en la dirección correcta.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de los señores diputados y señoritas diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 117 de la Constitución Política para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 117- La Asamblea no podrá efectuar sus sesiones sin la concurrencia de al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. Sin embargo, para cualquier votación deberá contar con la presencia de dos tercios del total de sus miembros.

Si en el día señalado fuere imposible iniciar las sesiones o si abiertas no pudieren continuarse por falta de cuórum, los miembros presentes conminarán a los ausentes, bajo las sanciones que establezca el Reglamento, para que concurran, y la Asamblea abrirá o continuará las sesiones cuando se reúna el número requerido.

Las sesiones serán públicas salvo que por razones muy calificadas y de conveniencia general se acuerde que sean secretas por votación no menor de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro

Carlos Felipe García Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

Melina Ajoy Palma

Horacio Alvarado Bogantes

María Daniela Rojas Salas

Carlos Andrés Robles Obando

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Leslye Rubén Bojorges León

Danny Vargas Serrano

Diputados y diputadas

NOTAS: Este expediente Legislativo ingresó en el orden del día del Plenario Legislativo desde el día 29 de septiembre del año 2023.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 11-10-2023).